

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 27 de agosto de 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, Y III DEL APARTADO D DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. LIZETT ARROYO RODRIGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LIZETT ARROYO RODRIGUEZ  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)



DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



**Asunto:** PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, Y III DEL APARTADO D DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 27 de agosto de 2024.

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV**  
**LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, Y III DEL APARTADO D DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las normas y reglas jurídicas deben ser claras al momento tanto de regular conductas humanas como de establecer procedimientos a seguir, pues la claridad en la norma tiene una importancia estratégica, pues ésta exige que las reglas y

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



normas sean inteligibles y, relativamente, fáciles de comprender y no dejen lugar a duda o confusión en cuanto al sentido que persiguen.

*En términos teóricos, la claridad como especificidad tiene un enorme potencial explicativo, pues ilumina un atributo característico de los ordenamientos jurídicos que, al ser observado, se hace patente tanto al especialista como al lego. El derecho aparece como un cuerpo normativo relativamente intrincado, articulado mediante una serie de reglas más o menos específicas, múltiples y diferenciadas para cada área de la vida social.<sup>1</sup>*

Considerando que la finalidad del derecho y de las normas es ordenar conductas, y como en el caso que nos ocupa, establecer procedimientos a seguir, las propias normas establecidas deben ser creadas y administradas de cierta manera:

*[...]Será necesario que (i) hayan reglas jurídicas (generalidad); (ii) conocidas y publicitadas (promulgación); (iii) que, en general, operen hacia el futuro (prospectivas); (iv) que sean entendibles (claridad); (v) coherentes entre sí (no contradictorias); (vi) que exijan conductas cuyo cumplimiento esté dentro de las capacidades humanas (que no exijan lo imposible); (vii) que no cambien tan frecuentemente como para que el ciudadano no pueda guiar su acción conforme a ellas (estabilidad o constancia durante el tiempo); (viii) y que no haya discrepancias entre la administración de esas reglas y su formulación (congruencia entre la regla declarada y la conducta de los funcionarios que la aplican).*

---

<sup>1</sup> Pontificia Universidad Javeriana. Contreras-Santander, Fernando y Urbina-Molfino, Francisco Javier. La claridad como especificidad: una revisión del desideratum de la claridad en la teoría de Lon L. Fuller, 2019, consultado en: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/26161>

**DIPUTADA**  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"*



Así, a fin de tener claridad en lo que establece la norma y no dejar lugar a dudas, hay consideraciones mínimas que deben tomarse en cuenta y, en su caso, perfeccionar las normas ya establecidas, como en el caso y artículo que nos ocupa en el que se pretende que se especifique que se trata de días hábiles en el procedimiento establecido para la designación de titulares de fiscalías especializadas así como especificar, de forma que no deje lugar a dudas y la duración de estos cargos, que si bien ya viene en un párrafo del artículo 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se advierte que le falta precisión a la redacción actual. Pues, la claridad es uno de los elementos esenciales de la legalidad.

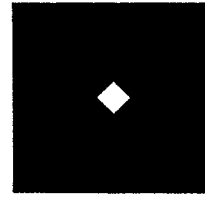
Por todo lo anterior, se realiza el siguiente cuadro comparativo de la propuesta:

| <b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b>   |   |
|--|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO PROPUESTO</b>  |
| <p><b>Artículo 114. ...</b><br/>...<br/><b>D. De la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.</b><br/>...<br/>...<br/>...<br/>...<br/>...</p> <p>I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado de Oaxaca, el Congreso del Estado, contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los Diputados presentes, la cual enviará al Ejecutivo del Estado.</p> | <p><b>Artículo 114. ...</b><br/>...<br/><b>D. De la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.</b><br/>...<br/>...<br/>...<br/>...<br/>...</p> <p>I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado de Oaxaca, el Congreso del Estado, contará con veinte días <b>hábiles</b> para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los Diputados presentes, la cual enviará al Ejecutivo del Estado.</p> |

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

...

...

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes, el Titular del Ejecutivo del Estado formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso del Estado.

III. El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General del Estado de Oaxaca con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el ejecutivo no envíe la terna a la que se refiere la fracción anterior, el Congreso del Estado tendrá diez días para designar al Fiscal General del Estado de Oaxaca de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I, mismo que será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Si el Congreso no hace la designación en los plazos que se establecen los (sic) párrafos anteriores o rechaza la terna, el Ejecutivo designará al Fiscal General del Estado de Oaxaca de entre los candidatos que integran la lista o, en su caso, la terna respectiva.

...

Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la

...

...

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes, el Titular del Ejecutivo del Estado formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso del Estado.

III. El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General del Estado de Oaxaca con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días hábiles.

En caso de que el ejecutivo no envíe la terna a la que se refiere la fracción anterior, el Congreso del Estado tendrá diez días hábiles para designar al Fiscal General del Estado de Oaxaca de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I, mismo que será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Si el Congreso no hace la designación en los plazos que se establecen en los párrafos anteriores o rechaza la terna, el Ejecutivo designará al Fiscal General del Estado de Oaxaca de entre los candidatos que integran la lista o, en su caso, la terna respectiva.

...

Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



|   |  |
|---|--|
| <p>institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y una Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este.</p> <p>...</p> | <p>institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y una Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este y <b>durarán en su cargo el mismo tiempo establecido para el cargo de Fiscal General.</b></p> <p>...</p> |
|---|--|

En razón de lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforman las fracciones I, II, y III del apartado D del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 114. ...**

...

**D. De la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.**

...

...

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

· H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA ·



· EL PODER DEL PUEBLO ·

...

...

...

I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado de Oaxaca, el Congreso del Estado, contará con veinte días **hábiles** para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los Diputados presentes, la cual enviará al Ejecutivo del Estado.

...

...

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días **hábiles** siguientes, el Titular del Ejecutivo del Estado formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso del Estado.

III. El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General del Estado de Oaxaca con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días **hábiles**.

En caso de que el ejecutivo no envíe la terna a la que se refiere la fracción anterior, el Congreso del Estado tendrá diez días **hábiles** para designar al Fiscal General del Estado de Oaxaca de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I, mismo que será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Si el Congreso no hace la designación en los plazos que se establecen en los párrafos anteriores o rechaza la terna, el Ejecutivo designará al Fiscal General del

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



Estado de Oaxaca de entre los candidatos que integran la lista o, en su caso, la terna respectiva.

...

Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y una Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este y durarán en su cargo el mismo tiempo establecido para el cargo de Fiscal General.

...


**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 27 de agosto de 2024.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**

  
**DIP. LIZETT ARROYO RODRIGUEZ**

  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
DIP. LIZETT ARROYO RODRIGUEZ  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)